

ORDENANZA Nº: 2084/02.-

Ramallo, 26 de noviembre de 2002

VISTO:

La vigencia de la Ley 10592; y

CONSIDERANDO:

Que en el cuerpo legal de la misma, en su Artículo 11º, se establece que en todos los casos en que se concede u otorgue el uso de bienes del dominio Público o Privado del Estado Provincial o de las Municipalidades para la explotación de Pequeños Comercios, se dará prioridad a las Personas Discapacitadas que puedan desempeñar tales actividades;

Que existen en el ámbito del Partido de Ramallo, espacios públicos y personas encuadradas en el Considerando anterior;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Adherir en el ámbito del Partido de Ramallo, en cuanto al uso y utilización ----- de los espacios públicos o privados, propiedad del Municipio, a lo normado por la Ley Provincial 10592.-----

ARTÍCULO 2º) Créase en la esfera de la Municipalidad de Ramallo, el **REGISTRO** pre----- visto por el Artículo 12º del cuerpo legal citado en el Artículo anterior.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002.-----